NOTARIA 16
Gonzalo Román Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CH.

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA EXCELENCIA EN SEGURIDAD EXELSEGURIDAD CIA LTDA.

0000003

OTORGADO POR

WASHINGTON SEGUNDO MORALES VILLEGAS, CESAR ANIBAL FIERRO ORTIZ, ELSY GUADALUPE ESPINOSA CARRION Y GREEM HADY VILLACIS RIERA.

CUANTIA

S/. 4'000.000,oo

J.H.

Di C

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, a treinta y uno de Enero de mil novecientos novecientos noventa y seis, ante mi doctor GONZALO ROMAN CHACON. Notario Décimo Sexto de este Cantón: Comparecen: Los señores: 1) WASHINGTON SEGUNDO MORALES VILLEGAS, casado, 2) CESAR ANIBAL FIERRO ORTIZ, casado, 3) ELSY GUADALUPE ESPINOSA CARRION, casada y 4) GREEM HADY VILLACIS RIERA, casada, Todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces a quienes conozco de todo lo que doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO.-En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de

Compañía de Responsabilidad Limitada contenida al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública, los señores WASHINGTON SEGUNDO MORALES VILLEGAS, CESAR ANIBAL FIERRO ORTIZ, ELSY GUADALUPE ESPINOSA CARRION Y GREEM HADY VILLACIS RIERA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, capaces y hábiles para contratar y obligarse domiciliados en esta ciudad de Quito. Los comparecientes libre y voluntariamente constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada cuya denominación es EXCELENCIA EN SEGURIDAD EXELSEGURIDAD COMPAÑIA LIMITADA.SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.-Los comparecientes declaran y expresan que han resuelto constituir una compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará "EXCELENCIA EN SEGURIDAD EXELSEGURIDAD COMPAÑIA LIMITADA, y se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones del Estatuto que a continuación se expresan. TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO DE DURACION Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION. La Compañía se denominará: EXCELENCIA EN SEGURIDAD EXELSEGURIDAD COMPAÑIA LIMITADA".- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier

NOTARIA 16
Gonzalo Román
Chacón

0000004

lugar de la República del Ecuador o del Exterior. ARTICULO TERCERO.- PLAZO DE DURACION.-La Compañía.- El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía EXCELENCIA EN SEGURIDAD EXELSEGURIDAD COMPANIA LIMITADA, que se constituye tendrá por objeto: a) Prestación de servicios de seguridad personal y vigilancia patrimonial de bienes de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, urbanas o rurales, Colegios, Universidades, a través de personal especializado con el apoyo de sistemas de radiocomunicación, alarmas, audio detección y otros dispositivos de protección;b) Servicios de investigación privada, inspecciones de seguridad, estudios de seguridad; c) Asesoramiento en seguridad de personal; d) Asesoramiento en seguridad industrial; e) Transporte y custodia de valores para bancos, instituciones financieras, empresas, instuticiones públicas y privadas; f) Protección y seguridad a personas muy importantes. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes y reglamentos de la República del Ecuador. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de CUATRO MILLONES DE SUCRES, dividido en cuatrocientos

participaciones sociales de DIEZ MIL SUCRES. cada una, el mismo que podrá ser modificado de acuerdo con la ley, previa resolución de la Junta General de Socios.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO.- ARTICULO SEXTO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios que es su Organo Supremo.- Los socios pueden concurrir a la Junta General, personalmente o por medio de su representante.- Para representar a un socio en la Junta General se requerirá una carta dirigida al Representante Legal de la compañía suscrita por el socio representado en la cual se autorizará la representación.- ARTICULO SEPTIMO.- REUNIONES Y QUOROM.- La Junta General de Socios es el Organo máximo de la compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubiesen concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. La Junta General se integrará con la asistencia de los socios o sus representantes, reunidos previa convocatoria y con un quórum de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de la compañía.- ARTICULO OCTAVO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a la Junta General de Socios estará firmada por el Presidente o Gerente, indicándose en forma específica los asuntos a tratarse en la reunión.- Los socios serán convocados a la Junta General mediante comuniciación escrita y remitida al domicilio y dirección personal fijada por ellos con diez días de anticipación por lo menos a la fecha de

NOTARIA 16
Gonzalo Román Chacón

la reunión.- Los socios podrán también ser convocados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías.- Si por falta del quórum requerido la Junta no puede reunirse en primera convocatoria se procederá a una segunda en la cual se señalará que la Junta se instalará con el número de socios presentes cualquiera sea el capital que represente.- En este caso la convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha de la primera y se hará constar los mismos puntos del orden del día.- ARTICULO NOVENO.-JUNTA GENERAL ORDINARIA.-La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente hasta el treinta y uno de marzo de cada año, con el objeto de conocer y resolver sobre los informes de los administradores, estados financieros y destino de los resultados económicos relativos al ejercicio anual procedente y demás asuntos que consten en la convocatoria. ARTICULO DECIMO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-Las demás reuniones de Juntas Generales tendrán al carácter de extraordinarias en las cuales se conocerán y resolverán los puntos constantes en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- Cuando el ciento por ciento del capital social de la compañía se halla presente, la Junta General podrá constituirse en cualquier lugar del territorio nacional sin previa convocatoria.-Los socios presente expresarán su voluntad de reunirse en Junta General y expresarán

además su conformidad con los asuntos a tratarse. Suscribirán el acta bajo sanción de nulidad de no hacerlo.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-MAYORIA.- Las decisiones de la Junta General de Socios se tomarán con el voto del cincuenta y un por ciento o más del capital concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación dará derecho a un voto.-ARTICULO DECIMO TERCERO.- ACTAS.-Las actas de la Junta General de Socios se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas en el anverso y reverso y deberán estar numeradas consecutivamente y suscritas por el Presidente y Soretario de no tratarse de Juntas Generales Universales.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de Socios le corresponde: a) Designar por el período de dos años al Presidente y Gerente y removerlos en cualquier tiempo por causa justificada.- b) Conocer los informes del Gerente o de quien haga sus veces, conocer los balances anuales o parciales.- c) Resolver sobre el destino de las utilidades.-d) Reformar los estatutos sociales, modificar el capital, ampliar y restringir el plazo de duración de la compañía. e) Resolver sobre la disolución y liquidación anticipada de la compañía. f) Interpretar los presentes estatutos. g) Fijar los sueldos del Presidente y Gerente, conocer y resolver sobre sus renuncias.- h) Autorizar al Presidente y Gerente

NOTARIA 16
Gonzalo Román Chacón

comparecer para la suscripción de actos y contratos relacionados con la compra venta, enajenación o hipoteca de bienes muebles.- i) Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que la ley le otorga.- CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La administración estará a cargo del Presidente y Gerente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía estará representada judicial o extrajudicialmente por el Gerente o por quien haga sus veces.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las reuniones de Junta General de Socios.-b) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente.- c) Vigilar que se cumplan las disposiciones de estos estatutos y las resoluciones de la Junta General.- d). Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación.- e) Suscribir conjuntamente con el Gerente los documentos dispuestos en estos estatutos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE.- El Gerente tendrá las siguientes atribuciones y deberes;a) Administrar la compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente. b) e intervenir en todos los negocios y operaciones económicas de la compañía , abrir cuentas corrientes bancarias, girar cheques, aceptar, otorgar y endosar letras de cambio, documentos u otros valores

negociables.- c) Celebrar contratos de trabajo nombrar empleados de la compañía y fijar sus remuneraciones.- d) Aceptar prendas o hipotecas en favor de la compañía así como cualquier clase de garantías.- e) Actuar como secretario en las reuniones de Junta General de Socios.- f). Realizar inventarios de valores y bienes, teniendo bajo su responsabilidad su custodia.- g) Supervisar la contabilidad y archivos de la compañía, llevar el libro de actas de Junta General y los talonarios de los certificados de aportación.- h) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación.- i) Someter a consideración de la Junta General de Socios el informe anual de las actividades administrativas, económicas y financieras.-j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General.- k) Suscribir actas y contratos por montos que generen los negocios de la compañía, y en casos especiales con la Autorización de la Junta General de socios. y, l) Ejercer las demás facultades y cumplir con los restantes deberes que señale la Ley y los presentes estatutos.- CAPITULO QUINTO.- NORMAS ESPECIALES.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- APROBACION DE LAS ACTAS.- Las actas de Junta General de Socios podrán aprobarse en la misma sesión, luego de concederse el tiempo necesario para la redacción de la misma o dentro de los quince días posteriores de la sesión.- ARTICULO VIGESIMO.- NORMAS NO PREVISTAS.- Para todo aquello que no exista expresa disposición

NOTARIA 16
Gonzalo Román Chacón

estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y sus respectivos reglamentos. CAPITULO SEXTO.-DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DESTINO DE LAS UTILIDADES.- La Junta General de Socios decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas, asignando prioritariamente el cinco por ciento para conformar el fondo de reserva legal hasta que este alcance el veinte por ciento del capital. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- PAGO DE DIVIDENDOS.- La Gerencia pagará los dividendos a los socios previa resolución en este sentido de la Junta General.La administración registrará los dividendos no cobrados a la orden de los respectivos socios pero no reconocerá ningún tipo de interésa sobre los mismos. CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-La compañía se disolverá y liquidará por los casos previstos en la Ley de Compañías.-Para efectos de la liquidación la Junta General designará un liquidador y establecerá los procedimientos a seguirse en este caso.- Hasta que se designe el liquidador actuará como tal el Gerente de la Compañía o quien haga sus veces.- CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de CUATRO MILLONES DE SUCRES. que se encuentra suscrito y pagado de la siguiente forma: El señor Washington Segundo Morales Villegas. suscribe cien participaciones sociales de diez mil sucres cada una. que las paga en dinero efectivo. de curso legal y

uso corriente al momento de la suscripción de este instrumento, dando un total aportado por el señor Washington Segundo Morales Villegas de UN MILLON DE SUCRES.- El señor César Anibal Fierro Ortiz, suscribe CIEN participaciones sociales de diez mil sucres cada una, que las paga en dinero efectivo, de curso legal y uso corriente al momento de la suscripción de este instrumento, dando un total aportado por el señor César Anibal Fierro Ortiz de UN MILLON DE SUCRES.- La señora Elsy Guadalupe Espinosa Carrión, suscribe CIEN participaciones sociales de diez mil sucres cada una que las paga en dinero efectivo, de curso legal y uso corriente al momento de la suscripción del presente instrumento, dando un total aportado por la señora Elsy Guadalupe Espinosa Carrión de UN MILLON DE SUCRES.- La señora Greem Hady Villacis Riera suscribe CIEN participaciones sociales de un mil sucres cada una que las paga en dinero efectivo, de curso legal y uso corriente al momento de la suscripción del presente instrumento, dando un total aportado por la señora Greem Hady Villacis Riera de UN MILLON DE SUCRES.- CLAUSULA QUINTA.-Lo comparecientes autorizan al doctor Celso Fabián Ruiz a fin de que efectúe los trámites de legalización del presente instrumento. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla

NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román Chacón

0000008

firmada por el doctor Celso Fabián Ruiz. Abogado con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito número veinte y seis setenta y siete. Para el otorgamiento de la presente escritura. Se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo que doy fe.-

WASHINGTON SEGUNDO MORALES

CI 060080546-9

CESAR ANIBAL FIERRO

CI 100067724-3

ELSY GUADALUPE ESPINOSA

CI 170387096-2

GREEM HADY VILLACIS RIERA

CI 170465397-9

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0675 000009

RESOLUCION N°96.1.1.1.

DRA. BEATRIZ GARCIA BANDERAS
INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ

C O N S I D E R A N D O :

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía "EXCELENCIA EN SEGURIDAD EXELSEGURIDAD CIA. LTDA." otorgada ante el Notario Decimo Sexto del canton Quito el 31 de enero de 1996, juntamente con la solicitud para su aprobacion;

QUE el Departamento Jurídico de Compañias y de Valores, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía "EXCELENCIA EN SEGURIDAD EXELSEGURIDAD CIA. LTDA.", con domicilio en Quito, en los terminos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulacion en Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Decimo Sexto del canton Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del canton Quito inscriba la referida escritura y esta Resolucion; y, c) Que dichos funcionarios sienten razon de esas anotaciones.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, 1 MAR. 1996

DRA. BEATRIZ GARCIA BANDERAS

bgs/acp

BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.

No.87

0000010

Nº Cta. N- 2115010201 99

Quito, 29 de Enero de 1996
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

WASHINGTON SEGUNDO MORALES VILLEGAS	S/.1'000.000,00
GREEM HADY VILLACIS RIERA	1'000.000,00
ELSY GUADALUPE ESPINOSA CARRION	1'000.000,00
CESAR ANIBAL FIERRO ORTIZ	1'000.000,00
TOTAL	S/.4'000.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

EXELSEGURIDAD CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.

Firma Autorizada

1—20

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a nueve de Febrero de mil novecientos noventa y seis. Constitución de Compañía Denominada Excelencia de Seguridad Excelseguridad

NOTARIA DECIMO SEXTA

DR. GONZALO ROMAN CH.

Dr. Gonzalo Román Chacón

Notario Décimo Sexto.

CON
NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- RAZON .- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA EXCELENCIA EN SEGURIDAD EXCELSEGURIDAD CIA. LTDA. OTORGADA POR WSHINGTON SEGUNDO MORALES VILLEGAS, CESAR ANIBAL FIERRO ORTIZ Y OTROS, celebrada en esta Notaría con fecha 31 de enero de 1996, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por la Sra. INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE QUITO Mediante Resolución número 0675 con fecha primero de marzo de 1996.- Quito a quince de marzo de mil novecientos noventa y seis.

El Notario Décimo Sexto

Doctor Gonzalo Román Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA

DR. GONZALO ROMAN CH.

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO de la Sra. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 1 DE MARZO DE 1996, bajo el número 889 DEL REGISTRO MERCANTIL , Tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA "EXCELENCIA EN SEGURIDAD EXELSEGURIDAD CIA. LTDA..- Otorgada el 31 DE ENERO DE 1996, ante el Notario DECIMO SEXTO del Cantón QUITO, DR. GONZALO ROMAN CHACON..- Se fijó un extracto signado con el número 607.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 6982.- Quito, a primero de abril de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJA

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

QUITO